

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Viernes 16 de agosto de 2019 (R. O34, 16-agosto -2019)Edición Especial

Año I – Nº 34

Quito, viernes 16 de agosto de 2019

SUMARIO:

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:

RESOLUCIONES:

SENAE-SENAE-2019-0063-RE Expídese el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de Operador Económico Autorizado (OEA)

SENAE-SENAE-2019-0064-RE Expídense los documentos: SENAE-OEA-CE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) - Condiciones - Eslabón Exportador; y, SENAE- OEA-RE-001-V2 Calificación como Operador

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0063-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
2. Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
3. Que Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 16 de diciembre de 1997 y se adhirió a la Convención del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la OMA el 16 de septiembre de 2008;
4. El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015 y 2018, se centra en tres pilares:

asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales;

5. Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, indica en el artículo 196 que es competencia de la Directora o Director General establecer la responsabilidad administrativa y sancionatoria con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económico autorizados;
6. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla en el artículo 231 que el Operador Económico Autorizado es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación
7. Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo del 2011. establece en su artículo 268 que los usuarios interesados en acreditarse como Operadores Económicos Autorizados deberán solicitar a la Autoridad Aduanera la respectiva calificación, la cual será concedida cada tres años, no obstante se podrá solicitar anticipadamente el retiro de la autorización. La calificación como Operador Económico Autorizado se mantendrá mientras se cumpla con los requisitos

Registro Oficial - Edición Especial N° 34 Viernes 16 de agosto de 2019 - 3

establecidos para el efecto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

8. Mediante Decreto Presidencial Nro. 312, expedido el 2 de febrero de 2018, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 195 del 7 de Marzo 2018, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó declarar al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior y regula a nivel gubernamental el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, promoviendo de manera integral las condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.
9. Considerar que en el Decreto Nro. 312 se establecen los beneficios y obligaciones de los Operadores Económicos Autorizados, así como, dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder las autorizaciones y renovaciones de la calificación como OEA;
10. El Acuerdo de Facilitación al Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), contiene en su Artículo 7, numeral 7 las medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados.
11. El 31 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno, emitió el Decreto No. 546 que ratifica el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el cual fue publicado el 16 de noviembre de 2018 en el Registro Oficial No. 369 y posteriormente el 15 de enero de 2019, el Ecuador depositó el Instrumento de Aceptación del Acuerdo de Facilitación del Comercio ante la Secretaría de la OMC, con lo cual el Ecuador cumplió con todos los trámites necesarios para la entrada en vigor de este instrumento.
12. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL NUEVO "REGLAMENTO PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)"

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y criterios de aplicación necesarios para obtener la calificación o renovación como Operador Económico Autorizado (OEA); fijar los beneficios y obligaciones de los OEA; y, prescribir las causales y procedimientos de suspensión, revocatoria de su calificación como OEA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- el presente Reglamento está dirigido a los actores del comercio exterior quienes quieran optar para calificarse como OEA, así como también para

4 - Viernes 16 de agosto de 2019 Edición Especial N° 34 - Registro Oficial

aquellos que quieran optar por su renovación.

Es de responsabilidad de la administración aduanera la validación, calificación y revalidación del Programa OEA de los postulantes, así como su suspensión y revocación también.

Artículo 3.- Gratuidad y voluntariedad del programa OEA.- La postulación para obtener la calificación de OEA es gratuita, voluntaria, y bajo responsabilidad de cada postulante en cuanto a la veracidad de la información proporcionada a la administración aduanera.

En el evento que el postulante no logre obtenerla calificación de OEA, esto no variará su relación existente con la administración aduanera ni tampoco se verán afectadas de ningún modo sus operaciones de comercio exterior.

La calificación como OEA no constituye una condición para operar en el tranco internacional de mercancías.

Mediante la presente Resolución podrán postularse los siguientes eslabones de la cadena logística: exportador, importador, agencias de mensajería acelerada (courier), depósitos aduaneros, depósitos temporales, consolidador de carga y agentes de aduana. El formulario de cada eslabón será publicado en el sistema informático de la aduana, de acuerdo a la planificación de la administración aduanera.

La calificación como OEA será otorgada por la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al validar el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinados en el COPCI, el presente Reglamento y demás normativa vigente, se emitirán la resolución correspondiente.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accionistas y socios mayoritarios.-** Corresponde a los socios o accionistas que superan el 25% de participación directa o indirecta en el capital social de la compañía.
2. **Validación documental.-** Consiste en la revisión, análisis y confirmación de los documentos presentados por parte del postulante.
3. **Evaluación de campo.-** Consiste en la visita a las instalaciones del postulante y, de ser el caso, a las instalaciones de sus socios comerciales.
4. **OEA.-** Operador Económico Autorizado.
5. **OMA.-** Organización Mundial de Aduanas.
6. **SENAE.-** Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador,
7. **SRI.-** Servicio de Rentas Internas,
8. **COPCI.-** Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN COMO OEA.

Registro Oficial - Edición Especial N° 34 Viernes 16 de agosto de 2019 - 5

Artículo 5.- Proceso de validación.- El postulante que desee obtener o renovar la calificación como OEA, deberá cumplir con las condiciones y requisitos indicados en la presente resolución, además de los criterios de aplicación determinados en el formulario que expida el SENA E.

Este proceso de postulación se divide en dos fases:

1. Fase de validación documental de las condiciones, una vez verificado su cumplimiento, se continúa con la siguiente fase. En caso que el postulante no cumpla con esta fase, se entenderá como no presentada su postulación; y,
2. Fase de validación documental y de campo de los requisitos.

Artículo 6.- Condiciones.- Las condiciones serán generales para todos los postulantes y serán las siguientes:

A. Historial satisfactorio

A.1.- Los postulantes, personas naturales y los representantes legales, accionistas o socios mayoritarios de las personas jurídicas, no deberán tener en ningún momento sentencia ejecutoriada en su contra por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos, y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente.

A.2.- Los valores que recibe y/o entrega por efecto de las transacciones comerciales deben tener origen lícito.

A.3.- Tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en el Ecuador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

A.4.- Contar con el código de OCE en estado "Habilitado".

A.5.- Contar con una trayectoria en la actividad que se está calificando de al menos tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación en el sistema informático aduanero, o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.

A.6.- No haber sido suspendido por más de 2 ocasiones ni haber sido cancelado por la administración aduanera, mediante acto administrativo, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación en el sistema informático aduanero, o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.

A.7.- No haber sido sancionado administrativamente por contravenciones aduaneras establecidas en los literales n) y o) del artículo 190 del COPCI en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación en el sistema informático aduanero, o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.

A.8.- No tener deudas en firme con el SENA E y/o SRI.

A.9.- No tener declaraciones aduaneras pendientes de ser regularizadas para las exportaciones o compensadas para regímenes especiales.

A. 10.- No haber sido declarado insolvente o en quiebra en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación en el sistema informático aduanero, o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.

A.11.- No encontrarse en el listado de empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas definidas por el SRI.

A.12.- Contar con un comportamiento adecuado en el ámbito aduanero, ante el SENA, en base al perfil de riesgo del postulante.

A.13.- En caso de contar con RUP, no estar calificado como contratista incumplido y/o adjudicación fallido con alguna institución del Estado.

B. Solvencia financiera.

B.1. Mantener actualizados sus estados financieros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el SRI. En caso de no cumplir con dicho requerimiento a la fecha de postulación, se podrá solicitar el estado financiero del último año fiscal, conforme requerimiento que efectúe la administración aduanera.

B.2. Contar con el Informe de Auditoría Externa de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

B.3. Demostrar que cuenta con recursos suficientes a fin de cubrir con las obligaciones en el corto, mediano y largo plazo.

Si el postulante cumple con las condiciones generales antes mencionadas con sus respectivos criterios, de conformidad con el formulario establecido en el sistema informático de la aduana y se emita el informe de cumplimiento de condiciones generales favorable, en ese momento, el postulante deberá entregar el resto de la documentación requerida conforme el artículo a continuación.

Artículo 7.- Requisitos.- Una vez que se han cumplido las condiciones generales y se aprobó el informe de cumplimiento de condiciones generales por parte del SENA, el postulante presentará el formulario de los requisitos y sus criterios de aplicación en función al tipo de eslabón de la cadena logística, los cuales contienen los Estándares Mínimos de Seguridad establecidos en el Marco normativa SAFE.

Artículo 8.-Actualización de los formularios.- En el caso de ser necesaria la actualización de las condiciones, requisitos y criterios de aplicación y/o sus formularios según el tipo de eslabón, estos deberán ser expedidos mediante resolución por parte de la máxima autoridad de la administración aduanera, la cual será puesta en conocimiento por los canales oficiales del SENA.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN COMO OEA.

Artículo 9.- Postulación.- El postulante que desee obtener o renovar la calificación como OEA deberá postularse en el sistema informático aduanero, en cualquier día hábil del año a través del formulario general de condiciones que deberá ser firmado electrónicamente por el postulante o su apoderado, si fuere el caso.

Al enviar el formulario general de condiciones por parte del postulante o renovación del OEA, la administración aduanera tendrá que emitir el informe de cumplimiento de condiciones generales en un término no mayor a diez (10) días contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la información completa.

Artículo 10.- Validación de requisitos.- Una vez que se emita el informe favorable del cumplimiento de condiciones generales y se notifique al postulante que desee obtener o renovar la calificación como OEA, este deberá presentar la documentación que valide el cumplimiento de los requisitos y criterios de aplicación en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la administración aduanera.

En caso que dicha documentación no sea presentada en el término establecido, la postulación se dejará sin efecto, y se entenderá como no presentada.

En esta fase se constatará el cumplimiento de los requisitos y criterios de aplicación por parte del postulante, a través de la evaluación documental y de campo.

Si la administración aduanera determina que los documentos no validan el cumplimiento de los requisitos y criterios de aplicación, concederá al postulante el término de veinte (20) días, para que subsane o complete la información observada. En casos justificados, la administración aduanera podrá otorgar una prórroga del término de diez 10 días adicionales, a petición de parte.

De no presentar la documentación para la subsanación de las observaciones en el término otorgado o de no cumplir con las mismas, la postulación se dejará sin efecto y se entenderá como no presentada. En tal caso, el postulante podrá retirar su documentación presentada, dejando copias en el expediente de la aduana.

Cualquier interesado puede postular nuevamente en cualquier momento.

En caso de cumplir con la entrega de toda la documentación por parte del postulante, la administración aduanera tendrá que emitir un informe de cumplimiento de requisitos en el término de hasta sesenta (60) días desde que recibió toda la información requerida por parte del postulante.

Artículo 11.- Calificación.- Cuando el postulante cumpla con las condiciones, requisitos y sus criterios de aplicación, se emitirá la resolución de calificación como OEA, suscrita por la Directora o Director General del SENA o su Delegado, lo cual le permitirá tener acceso a los beneficios que otorga el Programa.

Artículo 12.- Vigencia de la calificación como OEA.- La vigencia de la calificación como OEA será de tres (3) años a partir de la fecha de su emisión. El mantenimiento de la referida calificación dependerá del continuo cumplimiento por parte del OEA de las condiciones, requisitos y criterios de aplicación exigidos por la administración aduanera.

Artículo 13.- Revalidación.- Durante la vigencia de la calificación se realizarán las respectivas revalidaciones a los OEA de forma aleatoria.

De existir el incumplimiento de uno o varios requisitos, criterios de aplicación y/o condiciones dentro del proceso de revalidación, la administración aduanera notificará las observaciones al OEA en un término no mayor a diez (10) días, para que el OEA pueda subsanarlas en el término de hasta quince (15) días. Culminado el término para la subsanación, se inicia con el procedimiento de suspensión o revocatoria, según sea el caso.

La falta de subsanación o respuesta por parte del OEA se considerará como no presentado y se procederá con el procedimiento antes descrito.

Artículo 14.- Consideración general para la renovación de la calificación como OEA.- El OEA que desee renovar su calificación deberá en el sistema informático aduanero para llenar el formulario de condiciones generales y adjuntar los documentos correspondientes.

El formulario general de condiciones y la documentación para la calificación deberán presentarse hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada y deberá seguir con el procedimiento detallado en el Artículo 10 de la presente resolución. En este caso, los beneficios que otorga el Programa OEA permanecerán vigentes hasta que se expida la resolución de renovación por parte de la Directora o Director General del SENA E o su Delegado, o el oficio de rechazo de renovación, según corresponda.

El OEA deberá cumplir con los requisitos y criterios de aplicación, los cuales serán validados en el control que efectúe el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. De no presentarse la solicitud de renovación en el término referido en el segundo inciso de este artículo y hasta antes de la fecha de vencimiento de la calificación como OEA, la petición de renovación será aceptada por la administración aduanera, sin perjuicio de mantener los beneficios del Programa OEA hasta la caducidad de la resolución de calificación como OEA.

En el caso de no haber presentado la renovación de la calificación como OEA hasta la vigencia de la resolución de calificación, podrá volver a postularse para ser calificado como OEA.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LOS OEA.

Artículo 15.- Beneficios.- El OEA, de acuerdo a su eslabón, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

1. Reconocimiento nacional e internacional como un OCE que implementa medidas de seguridad para minimizar los riesgos en la cadena logística;
2. Controles no intrusivos coordinados entre las diferentes entidades públicas;
3. Reducción de verificación por medios intrusivos o no intrusivos, de la carga y los medios de transporte, sujeta a los perfiles de riesgo;
4. Reducción de los aforos físicos y documentales de importación conforme a los criterios de perfiles de riesgo;
5. Atención prioritaria por parte de los funcionarios pertinentes a las entidades de control y apoyo;
6. Reducción de tiempos en la asignación de inspección y/o canales de aforo.
7. Asignación de un oficial de operaciones por parte de las entidades de control y apoyo;
8. Prioridad en temas de capacitaciones que realicen las entidades de control y apoyo;
9. Capacitaciones en el lugar designado por el OEA sobre temas relacionados al comercio exterior, de acuerdo a la disponibilidad de la entidad competente;
10. Uso del sello distintivo OEA para efectos de la publicidad de su empresa;
11. Publicidad por parte de la administración aduanera en la página web institucional, eventos nacionales e internacionales, entre otros, previa autorización del OEA;
12. Beneficios derivados de los acuerdos de reconocimiento mutuo;
13. Otros beneficios que establezca la normativa aduanera y los que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previa coordinación con las demás entidades públicas, de ser pertinente.

Los beneficios que se otorgan al OEA son intransferibles, por consiguiente solo pueden acceder a los mismos quienes hubieren obtenido dicha calificación y de acuerdo al tipo de eslabón.

Artículo 16.- Obligaciones.- Los OEA durante el periodo de su autorización deberán cumplir con lo siguiente:

1. Mantener las condiciones, requisitos y criterios de aplicación establecidos para obtener o renovar la calificación como OEA;
2. Implementar los cambios que se efectúen a las condiciones, los requisitos y criterios de aplicación, emitidos por la administración aduanera;
3. Designar a un contacto permanente para efectos de coordinación con la administración aduanera e informar tan pronto se produzca cualquier cambio en relación al mismo;
4. Responder oportuna y adecuadamente las notificaciones de observaciones recibidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en relación a su participación en el Programa;
5. Permitir, facilitar y acompañar las inspecciones que la administración aduanera deba realizar a sus instalaciones, cargas, medios de transporte, entre otros, para verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y criterios de aplicación;
6. Informar a la administración aduanera sobre los cambios que realice la empresa relacionados al control y aseguramiento de la cadena logística, así como aquellos hechos o circunstancias de cualquier índole que puedan afectar su condición de OEA;
7. Anunciar su calidad de OEA sólo a partir de la fecha en que se le notifique su autorización y dejar de hacerlo, en forma transitoria o permanente según corresponda, apenas se le notifique que su calificación ha sido suspendida, revocada, cancelada o haya concluido;
8. Hacer uso de los beneficios exclusivamente para las operaciones asociadas a su calificación OEA y sólo mientras se encuentre vigente;

9. Utilizar el logo OEA únicamente del modo y por el periodo autorizado por la administración aduanera. Este punto podrá ser objeto de control en las revalidaciones;
10. Preservar la integridad y confidencialidad de la información manejada en el marco del Programa OEA; y,
11. Cumplir con la normativa vigente.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN COMO OEA

Artículo 17.- Suspensión de la calificación como OEA.- La calificación como OEA será suspendida hasta por sesenta (60) días, cuando la administración aduanera tenga conocimiento que el sujeto ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. No prestar facilidades a la autoridad aduanera para la verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos OEA.
2. Usar indebidamente la calificación y beneficios OEA.
3. No mantener el cumplimiento de los requisitos, criterios de aplicación y las condiciones, excepto el apartado B3 de la Solvencia Financiera de las Condiciones que consta en el artículo 6 de la presente Resolución;
4. No subsanar las observaciones que hayan sido dadas a conocer durante el proceso de revalidación;
5. No notifique los cambios, así como aquellos hechos o circunstancias de cualquier índole que hayan afectado al cumplimiento de las condiciones y requisitos; y,
6. Haber sido cancelado mediante acto administrativo como Operador de Comercio Exterior.

Artículo 18.- Revocatoria de la calificación como OEA.- La calificación como OEA será revocada de oficio o voluntaria. La revocatoria será de oficio cuando la administración aduanera tenga conocimiento de que el sujeto ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. Haber sido suspendido en dos ocasiones de la calificación como OEA;
2. Haber sido sancionado administrativamente por cometer contravenciones aduaneras contempladas en los literales n) y o) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, excepto cuando no declare correctamente la cantidad de mercancías, en cuyo caso se requerirá reincidencia en un período de doce meses;
3. Haber sido declarado insolvente o en quiebra;

4. No subsane las observaciones que hayan sido dadas a conocer durante el proceso de revalidación, durante el plazo de suspensión de sesenta (60) días;
5. Haber sido sancionado mediante sentencia ejecutoriada después de recibida la autorización respectiva, por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. También aplicará para los casos en que los socios o accionistas mayoritarios, así como los representantes legales de la persona jurídica, hayan sido sancionado mediante sentencia ejecutoriada después de recibida la autorización respectiva, por los antedichos delitos;
6. Haber utilizado cualquier tipo de simulación para ser un OEA, no habiendo cumplido los apartados A1 y A2 del Historial Satisfactorio de las Condiciones que consta en el artículo 6 de la presente Resolución;
7. Haber sido cancelado mediante acto administrativo como Operador de Comercio Exterior;

En los casos de los numerales 5, 6 y 7 del presente Artículo, no podrán volverse a postular para la obtención de la calificación como OEA.

Artículo 19.- Revocatoria voluntaria de la calificación como OEA.- El OEA puede solicitar la revocatoria de su calificación en forma previa al vencimiento de su autorización, para lo cual deberá comunicar por escrito su decisión a la Directora o Director General, quien mediante resolución administrativa aceptará la petición.

Artículo 20.- Procedimiento para suspender o revocar la calificación como OEA.- Una vez emitido el informe de cumplimiento de revalidación con las observaciones al OEA de alguna de la causales contempladas en los artículos 17 y/o 18 de la presente resolución, y el OEA no haya subsanado las mismas en el término establecido, se remitirá el informe al departamento correspondiente para que se inicie el procedimiento de suspensión o revocatoria, según sea el caso.

Producido un hecho del cual se presume la existencia de alguna de las causales señaladas en la presente Resolución para ser sancionado con Suspensión o Revocatoria de la calificación como OEA, el área responsable del Programa pondrá en conocimiento del órgano designado como instructor para que dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 21.- Control aduanero.- El SENA se reserva el derecho de realizar los controles pertinentes, en función del conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales y nacionales le otorgan de manera privativa.

Artículo 22.- Confidencialidad.- La información y documentación referente a los procesos de validación y revalidación del Programa OEA tendrán carácter reservado y serán mantenidos por la administración aduanera en un expediente específico.

CAPÍTULO VI

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO (ARM)

Artículo 23.- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.- Se refiere a la firma de un documento formal entre dos o más Administraciones de Aduanas en el que se describen las circunstancias y condiciones en las que los programas OEA son reconocidos y aceptados entre las partes firmantes, así como, los beneficios mutuos que se otorgan a las empresas OEA de los países participantes.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, promoverá Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con aduanas de otros países. Estos acuerdos permitirán la concesión recíproca de los beneficios a los OEA, para lo cual se establecerá el procedimiento que se deberá de implementar para el correcto funcionamiento y ejecución para cada acuerdo que se suscriba.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para lo dispuesto en el presente reglamento se utilizará como referencia técnica el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, en la medida en que sea congruente.

Segunda.- Si durante el proceso de calificación se reformare o cambiare una o varias condiciones, requisitos y/o criterios de aplicación, se aplicará el principio de favorabilidad, esto es, se solicitará el cumplimiento de las condiciones, requisitos y/o criterios de aplicación más favorables al postulante.

Tercero.- La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador delegará mediante resolución la unidad administrativa que se encontrará a cargo de la revisión de condiciones, requisitos, y criterios de aplicación para la obtención o renovación de un OEA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0693-RE en la que se emitió: "Norma que regule la actividad de los Operadores Económicos Autorizados (OEA)".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, Dirección de Relaciones Internacionales, y Direcciones Distritales del país.

Tercera.- Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ejecutar las acciones y coordinaciones necesarias para su difusión y coordinaciones para su publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Stimo como tal que el presente constata la impresión del documento electrónico No. SEN.AE-SEN.AE-2019-0063-RE, generado a través del sistema QIPCCN por el Servicio Nacional de Aduana, Ecuador. Guayaquil, Agosto 9° de 2019



Julián

Ing. Julián César Vasquez Morales
Dirección de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifcan carecerán de todo valor si presentan señales de haber sido entendidos o causados tachados o imitados.



MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO

Resolución Nro. SENA-SENAE-2019-0064-RE

Guayaquil, 06 de agosto de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";
2. El artículo 227 ibídem contempla: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
3. El Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 16 de diciembre de 1997;
4. El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015 y 2018, se centra en tres pilares: asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales;
5. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 231 indique el Operador Económico Autorizado es "...la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. ..."; y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados "... quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios a accionistas estén incurso en dicha situación... ".
6. El Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 267. establece que para obtener la calificación como Operadores Económicos Autorizados se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera;
7. Los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) firmaron el 10 de febrero de 2017 en Lima. Perú, el Plan de Acción entre la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduana de la República del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, en relación al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, habiendo sido firmado por los países intervinientes. el acuerdo de reconocimiento mutuo el 24 de mayo del 2019 en lima, Perú:

8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 312 suscrito el 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno, declara al Programa OEA como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior; y en la Disposición General Primera se indica que el Senae emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder las autorizaciones y renovaciones de la calificación como OEA;
9. Los exportadores calificados como OEA antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán cumplir en el plazo de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, con las condiciones establecidas en este cuerpo normativo, los requisitos y criterios indicados en el "Formulario para Obtener o Renovar la Calificación como Operador Económico Autorizado". Su implementación será constatada en el proceso de revalidación correspondiente".
10. Por lo indicado y al haberse identificado oportunidades de mejora en los Formularios de Solicitud, Autoevaluación Requisitos Generales y Requisitos Mínimos de Seguridad correspondientes al eslabón exportador, es necesario realizar las actualizaciones pertinentes, acorde al proceso de postulación en línea determinado en el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado, emitido mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2019-0063-RE; y,
11. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha **2 de septiembre de 2018**, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE

Primero.- Expedir los documentos denominados:

- SENAЕ-OEA-CE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) -Condiciones - Eslabón Exportador; y.
- SENAЕ-OEA-RE-001-V2 Calificación como Operador Económico Autorizado -Requisitos - Eslabón Exportador.

Segundo.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información - SENAЕ deberá de ejecutar las acciones necesarias para que los referidos documentos se encuentren implementados en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cuanto forman parte de la postulación en línea determinada en el nuevo Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado, emitido mediante resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2019-0063-RE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0115-RE, mediante la cual se expidieron los siguientes documentos denominados:

- "SENAE-OEA-CE-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) - Condiciones - Eslabón Exportador;" y,
- "SENAE-OEA-RE-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado - Requisitos - Eslabón Exportador".

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Jefatura de Proyectos Aduaneros, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

Tercera: Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la difusión y coordinaciones de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

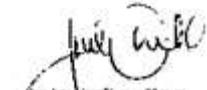
Documento firmado electrónicamente

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- Formulario de Condiciones Generales
- Formulario de Requisitos: Exportador

Se informa que el presente documento es una copia electrónica de la resolución SENAE-SENAE-2019-0066-RE, expedida en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 2013.


Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
Ejecutiva de Secretaría General
Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Se informa que el presente documento es una copia electrónica de la resolución SENAE-SENAE-2019-0066-RE, expedida en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 2013.



MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO



CALIFICACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

CONDICIONES GENERALES



Código: SENAE-OEA-CE-002
Versión: 2

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES

Realizar la autoevaluación de las Condiciones generales permite tener una descripción diagnóstica del postulante o del OEA, según corresponda, a fin de que éste pueda postularse para obtener la calificación o renovación como Operador Económico Autorizado (OEA).

Todos los campos del formulario deben ser revisados, analizados y validados de acuerdo a las especificaciones indicadas en dichos campos. **Los criterios detallados en este formulario constituyen el marco de cumplimiento de las condiciones generales y definen su alcance.**

El presente formulario está diseñado con la finalidad de que el postulante identifique su posición en relación a su Historial Satisfactorio y Solvencia Financiera.

EL ENVÍO DE LA POSTULACIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE LA VALIDACIÓN ÍNTEGRA DE LOS PROCESOS PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN OEA.

CONDICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN OEA	
CONDICIONES GENERALES	CRITERIOS DE APLICACIÓN
A HISTORIAL SATISFACTORIO	
<p>1 Los postulantes, personas naturales o personas jurídicas, accionistas o socios mayoritarios del OEA, no deben haber tenido sentencia ejecutoriada en su contra en ningún momento por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente.</p> <p>Condición requerida por: Marco SAFE - OEA</p>	<p>Para el cumplimiento de esta condición, el Representante Legal o Persona Natural, al enviar la solicitud, deberá firmar electrónicamente a su nombre y por la compañía que representa, según sea el caso, no haber tenido sentencia ejecutoriada en su contra en ningún momento por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente.</p> <p>La administración aduanera revisará la información pertinente con respecto a la evaluación de los socios mayoritarios y accionistas.</p>
<p>2 Los valores que recibe y/o entrega por efecto de las transacciones comerciales deben tener origen lícito.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>El Representante Legal o Persona Natural debe firmar electrónicamente que los fondos recibe y entrega por efecto de las transacciones comerciales son de origen lícito, al llenar la solicitud para obtener o renovar la calificación como OEA.</p>
<p>3 Tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en el Ecuador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>En la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) debe constar la siguiente información del postulante o del OEA solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estado del Contribuyente, el cual debe estar "Activo"; - Fecha de inicio de actividades, la cual debe ser el menos 3 años antes de la postulación; - Establecimiento, al menos la matriz debe estar en estado "Abierto"; y, - Representante Legal
<p>4 Contar con el código de OCE en estado "Habilitado".</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>El postulante o el OEA, debe estar registrado en el sistema informático Ecuapass, dicho registro puede ser verificado en la opción "Resultado de Solicitud de Uso" del mismo sistema. El código de OCE debe encontrarse siempre en estado activo.</p>
<p>5 Contar con una trayectoria constante en la actividad que se está calificando, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe haber realizado exportaciones cada año durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de presentación del formulario.</p>
<p>6 No haber sido suspendido por más de 2 ocasiones ni haber sido cancelado por la administración aduanera, mediante acto administrativo, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xx</p>	<p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe verificar si ha sido notificado con actos administrativos de suspensión o revocatoria de su actividad, durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de presentación del formulario.</p> <p>En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe haber sido notificado con actos administrativos de suspensión o revocatoria de su actividad, durante la vigencia de su calificación.</p>

7	<p>No haber sido sancionado administrativamente por cometer contravenciones aduaneras establecidas en los literales n) y o) del artículo 190 del Copci, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.</p> <p>Condición requerida por: Marco SAFE - OMA</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, no debe haber sido sancionado administrativamente por cometer actos de Contrabando, Defraudación y Receptación Aduanera, cuyos montos no configuran la comisión de un delito.</p> <p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, el postulante debe verificar si ha sido sancionado mediante acto administrativo por cometer alguno de los actos mencionados en el párrafo precedente, durante los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario.</p> <p>En el caso de ser una revalidación, el OEA no debe ser sancionado durante el periodo de su autorización por los actos antes referidos.</p>
8	<p>No tener deudas en firme con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y/o con el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xi</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web de las siguientes instituciones, a fin de conocer si cuenta con obligaciones pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae); - SRI
9	<p>No tener declaraciones aduaneras pendientes de ser regularizadas para las exportaciones o compensadas en el caso de regímenes especiales.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xi</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, no encontrarse bloqueado para la transmisión de Declaraciones Aduaneras de Exportación o compensadas para los regímenes especiales a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación.</p>
10	<p>No haber sido declarado insolvente o en quiebra en los tres (3) últimos años previos a la fecha de la postulación electrónica del formulario o durante la vigencia de su calificación como OEA, según corresponda.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xi</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web del Consejo de la Judicatura si ha sido declarado insolvente o en quiebra.</p>
11	<p>No encontrarse en el listado de empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas definidas por el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xi</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe revisar en la página web del SRI, si se encuentra considerado como empresa inexistente o fantasma.</p>
12	<p>Contar con un comportamiento adecuado en el ámbito aduanero, ante el SENAE, en base al perfil de riesgo del postulante.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xi</p>	<p>La administración aduanera realizará un análisis al perfil del postulante cuando desee obtener o renovar la calificación como OEA, o al perfil del OEA cuando se trate de una revalidación.</p>
B SOLVENCIA FINANCIERA		
1	<p>Mantener actualizados sus estados financieros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xi</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe tener publicada la siguiente información en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, y del SRI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones de Impuesto a la renta presentadas ante el SRI; - Estados de Situación Financiera (Balance General); - Estados del Resultado (Pérdidas y Ganancias); - Flujo de Caja y Efectivo; y - Estados de Cambios en el Patrimonio. <p>En el caso de ser una postulación para obtener o renovar la calificación OEA, dicha información debe corresponder al menos a los tres (3) últimos periodos fiscales previos a la fecha de presentación del formulario.</p>
2	<p>Contar con el Informe de Auditoría Externa de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.</p> <p>Condición requerida por: Resolución N° xi</p>	<p>Si los activos totales de la empresa superan el monto establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con los estados financieros auditados por una empresa externa.</p>
3	<p>Contar con recursos suficientes verificables a fin de cubrir con las obligaciones en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Condición requerida por: Marco SAFE - OMA</p>	<p>La aduana realizará un análisis financiero de los tres últimos años que sirva para verificar que la empresa cuente con recursos suficientes a fin de cubrir sus obligaciones.</p> <p>La administración aduanera podrá solicitar información adicional de ser necesario.</p>



CALIFICACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO
REQUISITOS



Código: SENAE-024-RE-001
Versión: 2
Fecha: 27/06/2019

FORMULARIO DE REQUISITOS: EXPORTADOR

Realizar la autoevaluación de los Requisitos permite tener una descripción diagnóstica del postulantе o del OEA, según corresponda, a fin de que este pueda postularse para obtener la calificación y renovación como Operador Económico Autorizado (OEA).

Todos los campos del formulario deben ser revisados, analizados y validados de acuerdo a las especificaciones indicadas en dichos campos. **Los criterios detallados en este formulario constituyen el marco de cumplimiento de los requisitos y definen su alcance.**

El presente formulario está diseñado con la finalidad de que el postulantе identifique su posición en relación a la implementación de las medidas de seguridad en la cadena logística.

LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE LA VALIDACIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN OEA.

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN OEA		
REQUISITOS	CRITERIOS	VALIDACIÓN
A EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LA CADENA LOGÍSTICA		
1 Contar con procedimientos documentados y verificables inherentes a los procesos destinados a la gestión del comercio exterior. Requisito regulado por: Marco SAE - OEA	El postulantе o el OEA, según corresponda, debe contar con procedimientos documentados que correspondan a los procesos inherentes en los cuatro rubros, según el tipo de operador. Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente: - Normas, Responsables, Objetivos, Procedimiento y Control de los Procesos Aduaneros en los que intervenga. Estos deben estar identificados. - En la Declaración Aduanera se debe verificar al menos lo siguiente: - Clasificación arancelaria utilizando el Sistema Armonizado de Designación y Certificación de Mercaderías. - Valoración conforme a los 6 Métodos de Valoración de la OMC. - Origen de las mercancías conforme a los Normas de Origen establecidas en Convenios Internacionales a los que el Ecuador es suscrito adscrito. - Correcto llenado de los campos de la Declaración Aduanera.	Documental
2 Contar con una política de seguridad de la cadena logística, la cual debe estar orientada en la promoción de las siguientes actividades físicas: producción o tráfico de mercancías catalogadas (según la legislación), lavado de activos, financiamiento del comercio, contrabando, defraudación, entre otros. Requisito regulado por: Marco SAE - OEA	El reglamento según el OEA o la persona física debe al menos: - Emitir la política de seguridad en la cadena logística. - Asegurarse de que dicha política sea difundida y entendida por todo el personal de la empresa. - Revisarla cada año para su actualización respectiva; y - Designar formalmente a un representante, con autoridad y competencia, responsable de la implementación, mantenimiento, cumplimiento y mejora de las medidas de seguridad, expuestas en la política.	Documental y de campo
3 Contar con objetivos e indicadores de gestión que permitan asegurar el cumplimiento de la política de seguridad de la cadena logística. Requisito regulado por: Marco SAE - OEA	Los objetivos deben estar relacionados con la política de seguridad de la cadena logística y deben tener los siguientes características: medibles, alcanzables y verificables. Los indicadores de gestión deben medir el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.	Documental
A.1 MATRICES DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA		
4 Contar con procedimientos documentados y verificables que permitan identificar y gestionar los riesgos dentro de la cadena logística. Requisito regulado por: Marco SAE - OEA	La identificación y gestión de riesgos debe estar relacionada a los riesgos y áreas críticas en la empresa, zonas comerciales, clientes críticos y con los demás riesgos asociados en la cadena logística. El postulantе o el OEA, según corresponda, debe conocer qué son los riesgos, de qué tipo son (probables) y cómo se preparan la prevención y la evaluación de los riesgos (riesgo para evitar o reducir al mínimo su impacto). Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente: - Al menos: Responsables, Objetivos, Metodología para la evaluación de riesgos (identificación, análisis y evaluación de riesgos, Tratamiento, Seguimiento y Control de riesgos, entre otros). - Puede utilizar como referencia la ISO 9001, 28000, 24000.	Documental y de campo
5 Contar con una matriz verificable de Gestión de Riesgo y un Plan de Contingencia respecto a los riesgos y áreas críticas en la empresa. Requisito regulado por: Marco SAE - OEA	Se entiende como riesgos críticos a los puntos de trabajo asociados a procesos sensibles y/o áreas críticas en términos de seguridad de la cadena logística, como por ejemplo: Jefe de Operaciones, Bodegueros, etc. Se entiende como áreas críticas a los espacios sujetos a vulnerabilidad dentro de la cadena logística, como por ejemplo: al área de operaciones (procesos productivos), carga receptora y zonas de almacenamiento, etc. La matriz de riesgo debe contener al menos: 1) Identificación de los riesgos ocurridos y posibles riesgos por ocurrir; y 2) Evaluación del efecto de los riesgos, impacto y probabilidad que ocurren. 3) Listado de los riesgos críticos con los respectivos nombres y análisis de las consecuencias. 4) Plan de la institución con la respectiva identificación de las áreas críticas. Se entiende como Plan de Contingencia a las medidas que se deben adoptar y acciones que se deben de tomar frente a eventos que se puedan dar (sismos naturales, accidentes de tránsito, cierre de vías, ríos, hurto, etc.). El Plan de Contingencia debe ser difundido al personal de la empresa y se recomienda realizar simulaciones, a fin de verificar la efectividad del mismo.	Documental y de campo

<p>4</p> <p>Comer con una nueva verificación de calidad de riesgo y un Plan de Contingencia respecto a las operaciones realizadas dentro de la cadena logística.</p> <p>Resolución emitida por: MinSA (MSP) - 2014</p>	<p>Se establece como estado comercial crítico a aquellos procesos naturales y técnicos que tengan al producto o al OEA, según corresponda, un producto que presente relación con la cadena logística, como por ejemplo, la entrega que realiza el transportista de la mercancía dentro de los límites del territorio hacia el punto de destino.</p> <p>Se establece como estado crítico a aquellos procesos naturales y técnicos que, debido del producto o del OEA, según corresponda, un producto que presente relación con la cadena logística, como por ejemplo, el transporte de las mercancías especializadas.</p> <p>La matriz de riesgo debe considerar al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Identificación de los riesgos asociados a posibles riesgos por suerte, i. 2) Evaluación del impacto de los riesgos. 3) Impacto de otros riesgos críticos, e 4) Estado de control crítico. <p>Se establece como Plan de Contingencia a las medidas que se deben adoptar o acciones que se deben de tomar frente a eventos que se puedan dar (desastres naturales, accidentes de tránsito, cierre de vías, robos, hurto, etc.).</p> <p>El Plan de Contingencia debe ser elaborado al personal de la empresa y se recomienda realizar simulacros, a fin de verificar la efectividad del mismo.</p>	<p>Documentos y de campo</p>
<p>7</p> <p>Comer con una nueva verificación de calidad de riesgo y un Plan de Contingencia respecto a las operaciones realizadas por la empresa dentro de la cadena logística.</p> <p>Resolución emitida por: MinSA (MSP) - 2014</p>	<p>La matriz de riesgo debe considerar al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Identificación de los riesgos asociados a posibles riesgos por suerte, i. 2) Evaluación del estado de los riesgos, impacto y probabilidad que ocurran. <p>Se debe considerar las medidas que se deben adoptar a la seguridad de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte, Seguridad en el punto de destino, Seguridad en las instalaciones, Seguridad de la operación y almacenamiento de mercancías, y Seguridad de la información.</p> <p>Se establece como Plan de Contingencia a las medidas que se deben adoptar o acciones que se deben de tomar frente a eventos que se puedan dar (desastres naturales, accidentes de tránsito, cierre de vías, robos, hurto, etc.).</p> <p>El Plan de Contingencia debe ser elaborado al personal de la empresa y se recomienda realizar simulacros, a fin de verificar la efectividad del mismo.</p>	<p>Documentos y de campo</p>
<p>8</p> <p>Realizar auditorías preventivas a empresas o si se requiere posteriormente el cumplimiento de los requisitos del Programa OEA</p> <p>Resolución emitida por: MinSA (MSP) - 2014</p>	<p>Se establece como auditoría a la verificación realizada por los representantes de la empresa o por terceros.</p> <p>El objetivo de la auditoría es evaluar, al menos cada año, el cumplimiento de los requisitos del Programa OEA. El objetivo de la empresa deberá presentar un programa de las auditorías a realizar.</p> <p>La auditoría debe tener al menos en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo, alcance, periodicidad, empresa bajo los puntos de control, personal, recursos, herramientas, capacitación, documentación y forma de los reportes. <p>En el caso de ser OEA, se debe mantener registros sobre el cumplimiento de los requisitos presentados, correctivos y de mejora continua en la auditoría, se debe incluir los resultados de la auditoría realizada en la primera instancia que se realice.</p>	<p>Entrevistas y de campo</p>
II SEGURIDAD DE LAS MERCANCIAS, UNIDADES DE CARGA Y MEDIOS DE TRANSPORTE		
<p>1</p> <p>Comer con una nueva verificación de calidad de riesgo y un Plan de Contingencia respecto a las operaciones realizadas por la empresa dentro de la cadena logística.</p> <p>Resolución emitida por: MinSA (MSP) - 2014</p>	<p>Se establece como estado comercial crítico a aquella persona natural o jurídica que provea al producto o al OEA, según corresponda, un producto que presente relación con el giro del negocio y la cadena logística.</p> <p>Los procedimientos documentados deben considerar al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo, alcance, finalidad de seguridad para mantener la integridad de la mercancía, entre otros. <p>Los Medios de seguridad deben garantizar, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proceso de recepción y almacenamiento de materia prima y productos. Proceso de producción. Proceso de empaque. Proceso de transporte. Proceso de distribución de los materiales (producto terminado). Proceso de carga, entrega y recepción de las mercancías de las unidades de carga. 	<p>Documentos y de campo</p>
<p>1</p> <p>Comer con una nueva verificación de calidad de riesgo y un Plan de Contingencia respecto a las operaciones realizadas por la empresa dentro de la cadena logística.</p> <p>Resolución emitida por: MinSA (MSP) - 2014</p>	<p>Los procedimientos documentados deben considerar al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo, alcance, finalidad, finalidad de seguridad, procedimientos, documentación, entre otros. <p>Contribución de las mercancías al momento de la entrega, almacenamiento y salida del lugar del almacenamiento, entre otros.</p>	<p>Documentos y de campo</p>
<p>1</p> <p>Comer con una nueva verificación de calidad de riesgo y un Plan de Contingencia respecto a las operaciones realizadas por la empresa dentro de la cadena logística.</p> <p>Resolución emitida por: MinSA (MSP) - 2014</p>	<p>Los Medios de Seguridad que el cliente se deben considerar para el caso de las exportaciones son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Expedientes de traslado al control de la unidad de carga en el caso de ser refrigerado, se debe verificar adecuadamente el nivel de refrigeración, el área de refrigeración, área de la batería, tipo de control eléctrico, área de control de temperatura, entre otros. 2) Expedientes de transporte al control de la (1) unidad de la unidad de carga y medio de transporte. 3) Expedientes de entrega al cliente al momento de la recepción (documentos, documentación de destino, etc.). 	<p>Documentos y de campo</p>

"INSPECCIÓN DE CONTENEDOR"



1. TECHO INTERIOR/EXTERIOR
2. LADOS/REDES
3. PUERTAS INTERIORES/EXTERIORES
4. ENTORNO/ADJACENCIA INTERIOR
5. PISO
6. ALTO/SEÑALIZACIÓN
7. PAREDES DELANTERA

"INSPECCIÓN DE REMOLQUES"



- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TECHO INTERIOR/EXTERIOR</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TECHO INTERIOR/EXTERIOR 2. PAREDES DELANTERA 3. UNIDAD DEL REFRIGERADOR 4. EXTRACTOR 5. CUBIERTA 6. MOTOR 7. POSTERIOR PARACHOCOS PUERTAS 8. HELMAS/TUBOS 9. PISO/CABINA | <p>10. TANQUES DE AIRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. DEPÓSITOS DE BOMBINA 12. AREA DE LA GUÍA DE RODAS (INSPECCIONAR B) 13. BARRIL/INSTRUMENTO NATURAL (PUNTA DEL PATIN) 14. PUNTO DE ENLACE 15. "EXTERIOR/DEBAJO" 16. PAREDES LATERALES 17. "WISS" / "ALBERT" 18. PUERTAS LATERALES/DEBAJO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<p>4</p> <p>Comer con una nueva verificación de calidad de riesgo y un Plan de Contingencia respecto a las operaciones realizadas por la empresa dentro de la cadena logística.</p> <p>Resolución emitida por: MinSA (MSP) - 2014</p>	<p>Los procedimientos documentados deben considerar al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo, alcance, finalidad, finalidad de seguridad, procedimientos, documentación, entre otros. <p>Los Medios de seguridad deben garantizar, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proceso de entrega y recepción de las unidades de carga. Procedimientos en los momentos de las unidades de carga, en áreas de entrega para evitar acciones no deseadas a la mercancía. 	<p>Documentos y de campo</p>
<p>1</p> <p>Comer con una nueva verificación de calidad de riesgo y un Plan de Contingencia respecto a las operaciones realizadas por la empresa dentro de la cadena logística.</p> <p>Resolución emitida por: MinSA (MSP) - 2014</p>	<p>Se debe utilizar sólo o presentar de alta seguridad que cumple a lo establecido en la Ley 162 (1971).</p> <p>Los procedimientos documentados deben considerar al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo, alcance, finalidad, finalidad de seguridad, procedimientos, documentación, entre otros. <p>Contribución de las mercancías al momento de la entrega, almacenamiento y salida del lugar del almacenamiento, entre otros.</p>	<p>Documentos y de campo</p>

<p>4</p> <p>Contar con procedimientos documentados y verificables que permitan identificar a los conductores, los acompañantes y la estructura antes de que inicien o continúen el viaje.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Diagrama, Almacén, Medidas de Seguridad, Personal y registro de documento de identificación del conductor y/o acompañante, salida de la empresa de mercancías, registro de partes de vehículos al ingreso y salida de las instalaciones de la empresa, lista y horas de ingreso y salida de las instalaciones, entre otros.</p>	<p>Documental y de campo</p>
<p>7</p> <p>Contar con procedimientos documentados y verificables que permitan controlar a los conductores de transporte terrestre (DCT) en las operaciones realizadas en la cadena logística.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Objetivos, Alcance, Responsables, Medidas de seguridad, entre otros.</p> <p>Dentro de las Medidas de Seguridad se debe contemplar al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro del estado de medio de transporte; - Detalle del recorrido de la carga desde que se hace la entrega al transportador terrestre (DCT) hasta el lugar de embarque, con mecanismos de seguridad tales como: sistema de fijación, custodia armada, entre otros; - Documentos que evidencien la verificación en la carga, y; - Absorción del riesgo ante la interrupción de la carga hasta el Lugar de destino. 	<p>Documental y de campo</p>
<p>8</p> <p>Contar con procedimientos documentados y verificables de medidas de seguridad que permitan reportar/incidir a las autoridades sobre documentación y/o actividades sospechosas, anómalas y/o ilícitas.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Dentro de los procedimientos de las Medidas de Seguridad se debe contemplar al menos:</p> <p>Publicación de Circular de Emergencia;</p> <p>Reportes y acciones a seguir ante actividades sospechosas: documentación adulterada, detección inesperada, sobrepeso, y reportes de mercancías, robo, furto, rapto, desvío de ruta, pérdida de vías, fallas mecánicas, subversión de sellos, entrada no autorizada de conductores;</p>	<p>Documental y de campo</p>
<p>9</p> <p>Presentar el registro documental y verificable que genere el respaldo y uso de dispositivo de firma electrónica (Firma) que se utilice en las diferentes procesos documentales.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>El proveedor o el OEA, según corresponda, debe presentar un procedimiento que contenga al menos lo siguiente:</p> <p>Nombre, apellido y cargo de las personas autorizadas de tener el dispositivo de firma electrónica (Firma);</p> <p>Medidas que se adoptan para la verificación a las autoridades en caso de pérdida, robo o furto de los dispositivos de firma electrónica (Firma).</p>	<p>Documental y de campo</p>
C SEGURIDAD DE LOS SOCIOS COMERCIALES DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO Y/O LA CADENA LOGÍSTICA		
<p>1</p> <p>Contar con procedimientos documentados y verificables para la selección y calificación de los socios comerciales.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Responsables que deben cumplir los socios comerciales previo a ser seleccionados y/o contratados, revisión del historial (judicial, mercantil y tributario), entre otros.</p> <p>Los socios comerciales deben asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos establecidos por el ente gubernamental, como por ejemplo: en el caso del transporte terrestre (DCT), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con cumplimiento estricto tener controlados en el transporte de las mercancías (licencias anuales, suspensiones, no contar con permisos de operaciones, etc.).</p> <p>Se debe adjuntar el detalle con el detalle de los socios comerciales, el cual debe contener al menos la siguiente información:</p> <p>Nombre, RUC, Servicio que presta dentro de la cadena logística, años de autorización de servicios, y de ser el caso, indicar los certificados en materia de seguridad de la cadena logística que posea.</p>	<p>Documental</p>
<p>2</p> <p>Contar con documentación que demuestre que sus socios comerciales cuentan con medidas de seguridad para minimizar los riesgos durante el giro del negocio y/o en la cadena logística, siempre que estos no cuenten con la calificación OEA o de algún otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Adjuntar la documentación de las certificaciones de medidas de seguridad en el giro del negocio y/o cadena logística. En caso de no contar con certificaciones, se deberá presentar los convenios, acuerdos, contratos, manifestación escrita u otros, que demuestren que los socios comerciales cuentan con medidas de seguridad en el giro del negocio y/o la cadena logística.</p>	<p>Documental</p>
<p>3</p> <p>Realizar evaluaciones periódicas de seguridad en el giro del negocio y/o cadena logística a los socios comerciales.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Con la finalidad de constatar que el socio comercial cumple con medidas de seguridad para minimizar los riesgos en su giro del negocio y/o la cadena logística, se debe realizar una evaluación documental y física, en dicho caso se debe dejar constancia antes la evaluación efectuada.</p> <p>El resultado de la evaluación, permitirá continuar o no con la relación comercial.</p>	<p>Documental y de campo</p>
<p>4</p> <p>Contar con una campaña continua de concientización en materia de seguridad en el giro del negocio y/o en la cadena logística para sus socios comerciales, así como la promoción de los mismos.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>El proveedor o el OEA, según corresponda, debe realizar campañas de concientización para sus socios comerciales, las cuales deben contener al menos la siguiente información:</p> <p>Atenciones, Riesgos, Medidas para prevenir, identificar y actuar frente a cualquier actividad inusual en la contratación de mercancías en la cadena logística; integridad de la carga; protección de los controles de ingreso y salida de mercancías y personas; Riesgo de Pérdida de Información; Prevención sobre el consumo y efecto de alcohol y drogas; Prevención de Lavado de Activos; entre otros.</p> <p>Se debe mantener registro de las actividades que se realicen.</p>	<p>Documental</p>
D SEGURIDAD EN EL ACCESO FÍSICO		
<p>1</p> <p>Contar con procedimientos documentados y verificables que permitan el control y supervisión de acceso, permanencia y salida de las instalaciones, visitantes, proveedores y mercancías en sus instalaciones.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Personas Autorizadas, Medidas de Seguridad, entre otros.</p> <p>Las Medidas de seguridad deben abarcar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir los protocolos de seguridad (barreos, permisos, juntas de acceso controladas con sellos, etc.); - Control de ingreso, permanencia (línea autorizada) y salida de los colaboradores y visitantes con sus efectos personales; - Control de acceso de los colaboradores autorizados al Centro de Computo, Sala de Servidores y demás áreas críticas definidas por el proveedor u OEA, según corresponda; - Formas de inspección o chequeo; - Medidas para evitar el acceso de empresas no autorizadas a las instalaciones; - Acciones a tomar en caso de que se descubra a una persona sin autorización en las instalaciones de la empresa; - Forma de notificar de la mercancía y paquetes (TE, mercancía sujeta), etc. 	<p>Documental y de campo</p>
<p>2</p> <p>Prevenir a los colaboradores y visitantes una credencial o su equivalente, para identificar a los mismos al momento de su ingreso, circulación y salida de las instalaciones.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Los empleados deben estar identificados a través del sistema de identificación que el proveedor o el OEA haya implementado (credenciales, gafetes, credencial, etc.), en el cual permita verificar que en cada área se encuentre sólo personal autorizado. Superficie de entrega, dirección, prohibición (dejar sellos), recepción y prohibir de colocados o su equipamiento.</p> <p>De igual manera debe prevenir con los visitantes y/o proveedores.</p> <p>En el caso de contar con proveedores, éstos deben contar por lo menos con el nombre del colaborador y logo.</p>	<p>Documental y de campo</p>
<p>3</p> <p>De ser el caso, si se cuenta con áreas de estacionamiento de vehículos, se debe tener procedimientos documentados y verificables que permitan el control de ingreso, permanencia y salida de los vehículos de los colaboradores y visitantes.</p> <p>Resolución requerida por: Marco SAE - DMA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Medidas de Seguridad, entre otros.</p> <p>Las Medidas de Seguridad deben abarcar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control para el ingreso (registro en bitácora, permanencia (línea autorizada) y salida de vehículos de los colaboradores y visitantes); - Protocolos de inspección vehicular; - Medidas para evitar el ingreso de vehículos no autorizados a las instalaciones; - Acciones a tomar en el caso que se descubra a un vehículo sin autorización en las instalaciones de la empresa, etc. 	<p>Documental y de campo</p>

E SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES			
1	<p>Contar con personal que se encargue de la seguridad física de las instalaciones.</p> <p>Requisito requerido por: Marco LWF - OMA</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con personal que le encargue de ejecutar mecanismos de prevención y atención destinados a proteger las instalaciones, patrimonio, acceso, entre otros.</p> <p>Se debe asignar un título o el cual contenga los nombres y apellidos de las personas encargadas de la seguridad física de las instalaciones identificando el responsable de cada área.</p>	De campo
2	<p>Contar con cercas, bardas y algún otro mecanismo que asegure el perímetro de la empresa, y el área de manejo y almacenamiento de las mercancías.</p> <p>Requisito requerido por: Marco LWF - OMA</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe verificar la integridad física de los mecanismos que aseguran el perímetro de las instalaciones y de los áreas de manejo y almacenamiento de la mercancía, para lo cual deberá realizar el mantenimiento de las cercas, bardas y algún otro mecanismo.</p> <p>El perímetro debe respaldarse con muros macisos o empujados y una puerta con comunicación a la central de monitoreo.</p> <p>El perímetro interior y exterior debe encontrarse debidamente iluminado con sistema de abastecimiento eléctrico emergente y sistema de control de acceso.</p> <p>Se debe realizar inspecciones y/o reparaciones al menos cada 6 meses (acción preventiva) y cuando ocurra algún incidente (acción correctiva), dependiendo del caso, debiendo llevar un registro de dichas inspecciones o reparaciones, el cual debe presentar al menos lo siguiente:</p> <p>Personal responsable, fechas de verificación, resultados del mantenimiento, entre otros.</p> <p>En caso de que el postulante o el OEA, según corresponda, cuente con instalaciones como fideicomiso, Fozca, Sentra, entre otros, no estará sujeto al cumplimiento del presente numeral.</p>	De campo
3	<p>Contar con instalaciones sanitarias de téjica forma que eviten la entrada forzada e ilegal.</p> <p>Requisito requerido por: Marco LWF - OMA</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con instalaciones construidas de tal manera que eviten la entrada forzada y/o ilegal a las instalaciones.</p> <p>Se deben realizar inspecciones y/o reparaciones al menos cada 6 meses (acción preventiva) y aun cuando ocurra algún incidente (acción correctiva), dependiendo del caso, debiendo llevar un registro de dichas inspecciones o reparaciones.</p>	De campo
4	<p>Contar con iluminación y señalización adecuada en las instalaciones de la empresa.</p> <p>Requisito requerido por: Marco LWF - OMA</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con una adecuada iluminación y señalización con sistema de abastecimiento eléctrico emergente al menos en las siguientes áreas:</p> <p>En las puertas de ingreso de personas y de vehículos, en las áreas críticas señaladas en el estudio de Evaluación de Riesgo en la Cámara Logística, áreas de estacionamiento, entre otras lugares de acceso controlado/restringido.</p> <p>Se debe realizar inspecciones y/o reparaciones al menos cada 6 meses (acción preventiva) y aun cuando ocurra algún incidente (acción correctiva), dependiendo del caso, debiendo llevar un registro de dichas inspecciones o reparaciones.</p>	De campo
5	<p>Contar con áreas para el uso de camiones, vehículos o similares.</p> <p>Requisito requerido por: SENAE</p>	<p>Las áreas destinadas al uso de camiones, vehículos o similares para el personal debe ser individualizado y contar con la seguridad necesaria.</p> <p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe proceder con la verificación continua de estas áreas. Si frecuencia y necesidad deben estar documentadas en registros o su similar.</p> <p>La zona de camiones debe encontrarse vigilada por un cámara de seguridad.</p>	De campo
6	<p>Contar con mecanismos de seguridad como por ejemplo alarmas y cámaras de seguridad (CCTV), entre otros para la vigilancia permanente de la instalación de la empresa.</p> <p>Requisito requerido por: Marco LWF - OMA</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con mecanismos de seguridad que permitan vigilar, detectar, prevenir y corregir actividades que pongan en riesgo la seguridad de las mercancías, unidades de carga, medio de transporte, seguridad de la información (física o digital) y demás.</p> <p>Los mecanismos de seguridad que se adquieran, deben estar activados y funcionando de manera continua, por lo que deben tener un sistema de abastecimiento eléctrico emergente.</p> <p>En caso de contar con un sistema de video (CCTV), debe guardar registros de sus registros de acceso al tiempo mínimo a considerar según sus niveles de seguridad.</p> <p>Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico, al menos cada 6 meses (acción preventiva) y aun cuando ocurra algún incidente (acción correctiva), a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad y guardar los registros de la verificación y las acciones efectuadas.</p> <p>Ajustar el plan de mantenimiento periódico.</p>	Documental y de campo
7	<p>Contar con medidas de seguridad de las puertas, ventanas, unidades interiores y exteriores en las instalaciones de la empresa.</p> <p>Requisito requerido por: Marco LWF - OMA</p>	<p>Las cerraduras o otros mecanismos de seguridad deben asegurar toda forma de acceso.</p> <p>Se debe realizar inspecciones y/o reparaciones al menos cada 6 meses (acción preventiva) y aun cuando ocurra algún incidente (acción correctiva), dependiendo del caso, debiendo llevar un registro de dichas inspecciones o reparaciones.</p>	De campo
8	<p>Contar con procedimientos documentados y verificados que permitan administrar las áreas, cerraduras u otros mecanismos de seguridad de las puertas, ventanas, unidades interiores y exteriores en las instalaciones de la empresa.</p> <p>Requisito requerido por: Marco LWF - OMA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Normas de seguridad, instituciones administrativas de las áreas controladas y otros mecanismos de seguridad, y, Medios a tener en el caso de alarma, robo o no devolución, entre otros.</p> <p>Los procedimientos deben estar vigentes y aprobados.</p>	Documental y de campo
9	<p>De ser el caso, si se maneja carga peligrosa en la empresa, se debe contar con cámaras interiores y su ubicación en el lugar en donde se almacena dicha carga.</p> <p>Requisito requerido por: SENAE</p>	<p>En el caso que el postulante o el OEA, según corresponda, maneje y almacene carga peligrosa, las instalaciones de la empresa deben contar con equipos detectores y señalados, tomando en consideración los niveles de seguridad nacionales según el tipo de carga peligrosa que maneje y contar con las autorizaciones del Ministerio del Ambiente.</p> <p>Cuando el postulante o el OEA, según corresponda, no maneje carga peligrosa, no estará sujeto al cumplimiento del presente numeral.</p>	Documental y de campo
10	<p>De ser el caso, si se maneja mercancías o insumos relacionados a interacciones en la empresa, se debe contar con un sistema de control de inventario que diferencie dichas mercancías.</p> <p>Requisito requerido por: SENAE</p>	<p>El postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con un sistema de control de inventario, las mercancías nacionales e importadas, a fin de poder facilitar las inspecciones que realice la autoridad aduanera.</p> <p>Cuando el postulante o el OEA, según corresponda, solo maneje un tipo de carga, queal está sujeto al cumplimiento del presente numeral.</p>	Documental y de campo
11	<p>De ser el caso, si se cuenta con área de estacionamiento de vehículos, ésta debe encontrarse separada de las áreas de almacenamiento y/o manejo de mercancía.</p> <p>Requisito requerido por: Marco LWF - OMA</p>	<p>En el caso de que el postulante o el OEA, según corresponda, cuente con el área de estacionamiento dentro de las áreas de manejo y/o almacenamiento de la carga.</p> <p>Se prohíbe el estacionamiento de vehículos dentro de las áreas de manejo y/o almacenamiento de la carga.</p> <p>Cuando el postulante o el OEA, según corresponda, no cuente con área de estacionamiento de vehículos, no estará sujeto al cumplimiento del presente numeral.</p>	Documental y de campo

12	<p>De ser el caso, si se obtienen productos y/o servicios sueltos controlados a terceros, se relacionados a la cadena logística, el postulante o el OEA, según corresponda, debe contar con procedimientos documentados y verificables para el control de estos productos y/o servicios.</p> <p>Requisito requerido por: SENAD</p>
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>3</p> <p>Cumplir con procedimientos documentados y verificables que permitan proteger los sistemas informáticos contra los accesos no autorizados y pérdidas de información.</p> <p>Responde requisitos por: Marco LAFI - OEA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Objetivo, Alcance, Responsables, Medidas de Seguridad, entre otros.</p> <p>En Medidas de Seguridad se debe incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos de respaldo - backup (identificación, ubicación y copia de servidores). Seguridad para evitar ataques informáticos (antivirus, anti-spam, firewalls). Seguridad para evitar contraseñas robadas y su actualización debe ser periódica. - Control de acceso (internos, equipos de computación, sistemas informáticos, correo electrónico, etc.). Seguridad para el uso de dispositivos de almacenamiento (USB, tarjetas magnéticas, discos duros, etc.), entre otros. <p>Los procedimientos deben estar vigentes y aprobados.</p> <p>Se debe proporcionar adicionalmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y apellido del personal encargado de la seguridad de la información; - Actividades e funciones que realiza el personal encargado, como por ejemplo: administración y migración de datos, administración de usuarios de acceso a los sistemas informáticos, correo electrónico, internet, entre otros. 	<p>De campo</p>
<p>4</p> <p>Cumplir con procedimientos documentados y verificables que permitan el control adecuado de la documentación relacionada a las operaciones aduaneras de comercio exterior y del Programa OEA.</p> <p>Responde requisitos por: Marco LAFI - OEA</p>	<p>El prestador o el OEA, según corresponda, debe garantizar que la información ubicada en los diferentes procesos aduaneros, de comercio exterior y del Programa OEA se encuentre debidamente respaldada y custodiada.</p> <p>La documentación relacionada a las operaciones aduaneras y de comercio exterior, debe ser respaldada por el banco electrónico en la normativa aduanera.</p> <p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Medidas de Seguridad, entre otros.</p> <p>En las Medidas de Seguridad se debe establecer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respaldo y seguridad de los documentos físicos y digitales; - Seguridad en el acceso a los datos en donde se almacenan los documentos físicos y digitales (línea telefónica), entre otros. 	<p>Documental y de campo</p>
<p>5</p> <p>Cumplir con procedimientos documentados y verificables que permitan controlar la documentación relacionada al cumplimiento de los requisitos para la seguridad de la cadena logística.</p> <p>Responde requisitos por: Marco LAFI - OEA</p>	<p>Los procedimientos documentados deben contener al menos lo siguiente:</p> <p>Alcance, Responsables, Objetivo, Procedimiento para la elaboración, revisión, y aprobación de los documentos, uso de firmas, sellos, endorses; Ubicación al personal responsable, responsable del control y actualización de los documentos generados, entre otros.</p>	<p>Documental y de campo</p>
<p>6</p> <p>Cumplir con controles que permitan identificar el acceso no autorizado y manipulación indebida de la información, y el abuso de los sistemas de correo y de telefonía de la información.</p> <p>Responde requisitos por: Marco LAFI - OEA</p>	<p>Los controles deben contar con el menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impedir el acceso de personas no autorizadas a la información que se considere no pública; - Contar con logs de acceso de los sistemas efectuados por el personal; - Tener equipo de seguridad que vigile la situación no autorizada en los sistemas de correo y en los sistemas informáticos de la empresa. 	<p>Documental y de campo</p>

Firma del Representante Legal / Persona Natural
& Sello de la Empresa

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

08 AGO 2019

CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

F I 10 16 19